

Córdoba, 09 de mayo de 2018.-

Ref.:Expte. N° 0521-057312/2018/R2.-

## **RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO: 22.-**

### **Y VISTO:**

Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua **Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada – COTAC**, por la cual solicita incrementar en un 27,86% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

### **Y CONSIDERANDO:**

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone *“El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”*.-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”*; como así también (Art. 25, inc g): *“Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”*

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios

Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: *“Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba”,* ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: *“Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”.-*

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone **“ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2º: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)”**

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Trabajo Acueductos Centros Limitada por la que solicita la

recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 29 de noviembre de 2017; 15 de febrero de 2018; 27 de febrero de 2018; 22 de marzo de 2018; 11 de abril de 2018 y 17 de abril de 2018; b) Informe Técnico Conjunto N° 187/2018 y 26/2018 emitido por el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas del ERSeP respectivamente; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 15/2017 de fecha 28 de Junio de 2017 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 210/2018 del 07 de marzo de 2018, por la que se dispuso en su artículo primero: *“.....**CONVÓCASE** a Audiencia Pública para el día 22 de marzo de 2018, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable de la Provincia de Córdoba Mayoristas, a saber: 2) Cooperativa de Trabajo Acueducto Centro Limitada. COTAC..., considerando: a) Ajustes de valores tarifarios para operación y mantenimiento considerando el periodo mayo a diciembre de 2017. b) Rebalanceo de los cargos tarifarios de amortización e inversiones vigentes, por solicitud de nuevos rubros para el plan de inversiones de cada prestador. (...).”-*

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública *“(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...).”-*

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP210/2018), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, a fs. 3/114 la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 14,15% para el período transcurrido entre Mayo de 2017 a Octubre de 2017. Asimismo, la Cooperativa de Trabajo “Acueductos Centro Ltda.,” mediante Nota de fecha 15 de febrero de 2018, amplía el período de análisis desde Mayo 2017 a Diciembre de 2017 y solicita un incremento del 26, 52% de ajuste. Que no obstante ello, mediante Nota de fecha 22 de marzo de 2018, solicita un porcentual de ajuste del 27,86% y que se considere el período de Mayo de 2017 a Febrero de 2018. Asimismo en su exposición realizada en la Audiencia Pública el día 22 de marzo de 2018, ratifica la solicitud, pretendiendo para el período Mayo de 2017 a Febrero de 2018 un incremento total de 27,86% sobre el cuadro tarifario.

Que a los fines de determinar la continuidad del Cargo Tarifario vigente, el Área Técnica analiza las recaudaciones y erogaciones efectuadas por la prestadora, el cual considera que: “(...) *La Cooperativa presenta informe de rendición sobre el plan de inversión, documentación obrante en Expediente N° 0521 – 054900/2017/R5, detallando el grado de avance de las obras comprometidas por el Cargo Tarifario y montos erogados. (...)De lo detallado puede decirse, que las inversiones comprometidas por Cargo Tarifario han registrado un **avance del 21%** considerando el valor de rendición sobre el de monto presupuestado. (...)En resumen, se han invertido **\$2.874.396,22 + IVA de \$13.611.688,61 + IVA, restando \$10.737.302,39 + IVA por ejecutar. Cabe resaltar que la inversión "BOOSTER N° 2" Acueducto Villa María - Laboulaye, Prog. 74,850 RP N°4, muestra un avance del 80% con una sobre inversión del 254% sobre el valor autorizado en la Resolución General N°15/2017. El desvío registrado ha sido obtenido a partir de las correspondientes rendiciones y comprobantes respaldatorios aportados por la Prestadora.***”

Que en esta misma línea de ideas, continúa el Área Técnica su análisis expresando que: “**Inversiones desestimadas.**En este punto se analiza la prioridad de continuidad e incorporación de las siguientes obras: 1.- Construcción de “BOOSTER N° 2” Acueducto Villa María - Laboulaye, Prog 74,850 RP N°4. Esta inversión se autorizó previamente en R.G. 29/2015 y continuó su vigencia en R.G. 15/2017 para finalizar el

*remanente de obra allí establecido. Considerando que los plazos transcurridos han sido suficientes para la ejecución de la obra de acuerdo su magnitud y que el monto destinado ha sido actualizado alcanzando el 254 % del monto original, no resulta justificable que la Prestadora no haya finalizado la misma, por lo que para la definición del nuevo listado de inversiones se desestima su continuidad dentro del plan de inversiones a ser financiado por Cargo tarifario. Sin perjuicio de lo expuesto, la Operadora deberá culminar con las tareas tendientes a la habilitación y puesta en funcionamiento de la obra.*

*2.- Reemplazo de tres tramos de conducción “Acueducto San Francisco – Devoto” de Ø 355 mm. Analizando la documentación presentada respecto a la obra señalada en este punto, se encuentra que de los tres tramos que presenta la Cooperativa para el reemplazo, el que más intervenciones sufrió por roturas, es el denominado como Tramo 1 (figura 2) mostrando una cantidad de roturas por kilómetro de 27 roturas/Km. (...) En base a lo expuesto y observando la frecuencia de rotura /km, se prioriza el mencionado Tramo N°1 para su reemplazo y se estima conveniente considerar su incorporación al nuevo Listado de inversiones, desestimando los dos tramos restantes en el presente, que podrán ser considerados en futuras revisiones tarifarias.”*

Que el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento realiza un pormenorizado análisis sobre la documentación presentada por la prestadora y analiza las recaudaciones y erogaciones efectuadas por la prestadora desde el año 2015 a Abril de 2018, y considera: “(...) *Del balance ingresos – egresos por Cargo Tarifario para el período Enero de 2015 a Abril de 2018, resulta que la prestadora cuenta con un monto disponible de \$8.239.205,59 + IVA. Por lo expuesto anteriormente, se deduce que la recaudación remanente por obras es de \$ 6.552.035,82 + IVA, resultando un valor por m<sup>3</sup> de \$0,156 + IVA para los consumos estimados en 20.988.230 m<sup>3</sup>, durante el período anual comprendido desde Mayo de 2018 a Abril de 2019, y en 21.094.080 m<sup>3</sup>, durante el período anual comprendido desde Mayo de 2019 a Abril de 2020.”*

Que es por ello que concluye su informe: “(...) **2-** *El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión, se ha calculado para un plazo de 24 meses - 01/05/2018 al 30/04/2020.-* **3** - *De acuerdo a la*

*evaluación realizada sobre el plan de obras aprobadas en Resolución General ERSeP N° 15/2017, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias como ANEXO II del presente. Asimismo para la finalización de este plan de inversiones se sugiere establecer un plazo de ejecución de 24 meses.”*

ITEM	DENOMINACION DE LA INVERSION	CANTIDADES	DESCRIPCION	MONTO PRESUPUESTADO (sin IVA)
1	Automatización Villa María - Laboulaye 2da etapa	90% de proyecto autorizado en RG N°29/2015	Infraestructura Faltante y programación para el funcionamiento automático del tramo de acueducto referido	\$ 2.515.393,29
2	Nueva Perforación para extracción de agua en el predio Ing. Walter Bosio	70% de proyecto autorizado en RG N°15/2017	Perforación mecánica para ser entubada hasta una profundidad de 150 m	\$ 1.685.891,46
3	Nueva estación de Bombeo en traza de Acueducto Villa María - Laboulaye	95% de proyecto autorizado en RG N°15/2017	Booster N°1 entre EB1 y EB2, para incrementar caudal de 384 m3/h a 480 m3/h	\$ 8.384.971,77
4	Reemplazo de un Tramo Acueducto San Francisco- La Francia, TRAMO N° 1	698 m	Instalación de cañería PVC/PRFV Ø355 mm clase 6 o mayor según proyecto.	\$ 2.204.984,89
<b>TOTAL SIN IVA</b>				<b>\$ 14.791.241,41</b>

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: *“Para determinar la evolución de los costos para esta prestadora, se determinó una estructura de costos con la información presentada mediante una planilla de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. Adicionalmente, se utilizaron los datos suministrados por índices de precios de publicación oficial, evoluciones tarifarias para otros servicios públicos, precios de mercado, entre otros. Con esta información se obtiene una representación actualizada de los costos en los que se incurre efectivamente para la prestación del servicio. En particular, en materia de costos se realizó un análisis del rubro Energía Eléctrica dadas las variaciones que se produjeron en el período analizado. Asimismo, se verifica la composición del rubro Impuestos y Cargas Fiscales, analizando la facturación de la prestadora mayorista respecto al IVA (Impuesto al valor agregado). Finalmente, se realiza un análisis del costo de la mano de obra para el período analizado.”*

Que respecto al rubro Impuestos y Cargas Fiscales, el Área de Costos realiza un exhaustivo análisis de los mismos afirmando que: “ (...) Si bien la prestadora lo expone como una pérdida en el costo por las operaciones con sujetos exentos en la provisión del servicio, el criterio regulatorio de ajuste implica quitar este concepto vinculado al IVA de la estructura de costos, ya que la condición del usuario frente al tributo no debería influir o alterar el análisis de los costos y de las tarifas.(...) La venta de agua mayorista en el caso de Municipios, sujetos exentos del IVA, se realizan sin cobrar este tributo. Si bien el sujeto es exento, conforme lo establecen los Art. 1° y 4 de la Ley Nº 23.349, este tributo debe facturarse sin discriminarse en la correspondiente factura.

Desde el punto de vista regulatorio, esta operatoria afecta aspectos de equidad y asequibilidad del servicio de agua sobrecargando por un lado la estructura de costos de un servicio básico y vital como lo es el de agua potable. Por otra parte, desde el punto de vista de la tarifa cobrada a los distintos usuarios se genera una inequidad sobre los sujetos responsables del impuesto de acuerdo a su situación fiscal, porque actualmente soportan en tarifa la pérdida del tributo no facturado a exentos con lo cual antes de realizar el cálculo del incremento se procederá a rebalancear la tarifa quitando pérdidas fiscales y restituyendo la equidad entre usuarios sin distinción de su posición frente al IVA.(...).

De esta manera, el IVA Débito fiscal promedio mensual es de \$ 349.319,31 representando un 6,12% del total de la facturación. A la facturación suministrada por COTAC se le adiciona el IVA de 14 usuarios a los cuales no se les factura actualmente el impuesto.

Para corregir esta operatoria, se realizó un análisis de sensibilidad aplicando una tarifa de ajuste sobre la actual, de manera que, aplicando a todos los usuarios por igual la alícuota del IVA, resulta una nueva tarifa de equidad y equilibrio entre los usuarios que asegura el monto de la facturación actual promedio mensual de la prestadora.(...)”.

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: “Se considera pertinente para el presente estudio, analizar el período de costos comprendido entre los meses de Mayo de 2017 y Febrero de 2018, atento a que la última revisión tarifaria concluyó en el mes de Abril de 2017. A

la estructura determinada, se le aplicó para el período analizado, la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos por variación de precios. Como se aprecia en la última fila del Cuadro N° 3, el incremento de costos determinado para esta Cooperativa alcanza el **21,08 %** para el período Mayo-2017 a Febrero-2018.”

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que:  
**“1- En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento 21,08% sobre el Cuadro Tarifario ajustado, determinado por incrementos de costos para el período Mayo 2017 a Febrero de 2018. Se recomienda aplicar el cuadro tarifario propuesto a partir de los consumos registrados desde el primero de mayo del año 2018. El cuadro Tarifario propuesto se expone como ANEXO I.(...).”**

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área Técnica y el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 154/2018, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP)**:

#### **R E S U E L V E:**

**Artículo 1º):APRUÉBASE**un incremento del 21,08% correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada. en los términos propuestos en el informe técnico del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Mayo de 2018.-



**Artículo 2º:AUTORÍCESE** a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada a continuar con la aplicación del cargo tarifario de Amortización e Inversiones conforme al listado del Área Técnica el cual obra como Anexo II de la presente en orden a la ejecución de las obras priorizadas.

**Artículo 3º: INSTRÚYASE** a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora, Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada y de las inversiones a realizar.-

**Artículo 4º):PÓNGASE EN CONOCIMIENTO**del Poder Concedente con copia.-

**Artículo 5º):PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, y dese copias.-

## **ANEXO I: CUADRO TARIFARIO**

### **Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Ltda.**

(No incluye IVA ni tasa de regulación)

Vigencia a partir del 01 de Mayo del 2018.

#### **I) SERVICIO DE AGUA POTABLE**

##### **A) Sistema de consumo Medido**

###### **A.3) Industrial**

a) Cargo Fijo o de Servicio	201,1711	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,1560	\$ / m <sup>3</sup>

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	3,8576	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	3,8576	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	3,8576	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	11,1670	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	11,1670	\$ / m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup>	11,1670	\$ / m <sup>3</sup>

###### **A.7) Venta de agua en bloque**

a) Cargo Fijo o de Servicio	0,0000	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,1560	\$ / m <sup>3</sup>
c) Cargo Variable o de Consumo	3,3672	\$ / m <sup>3</sup>

#### **E) CARGOS ESPECIALES**

##### **E.1) Cargos Especiales de conexión**

E.1.1) Instalación de medidor sin caja y sin válvula de aire	1.165,8349	\$
E.1.2) Instalación de medidor sin caja y con válvula de aire	1.451,6232	\$
E.1.3) Instalación de medidor con caja (vereda de tierra) y sin válvula de aire	14.516,2316	\$

E.1.4) Instalación de medidor con caja (vereda de tierra) y con válvula de aire	17.358,9937	\$
E.1.5) Instalación de medidor con caja (vereda de mosaico) y sin válvula de aire	20.141,2714	\$
E.1.6) Instalación de medidor con caja (vereda de mosaico) y con válvula de aire	33.205,8799	\$
E.1.7) Instalación de medidor DN 150 mm	40.282,5428	\$
E.1.8) Instalación de medidor DN 200 mm	75.605,3731	\$

#### E.2) Cargos Especiales por Notificación y Franqueo

E.2.1) Notificación de Deuda	10,5752	\$
E.2.2) Aviso de restricción o corte	129,5462	\$
E.2.2) Preaviso de Acción Judicial	129,5462	\$
E.2.3) Aviso de Acción Judicial	129,5462	\$
E.2.4) Reconexión de servicio	2.898,0352	\$

#### E.3) Cargos Especiales de Inspección

E.3.1) Cargo de Inspección cat. A.1.1, A.1.2, A.4, A.5, A.6, B.1.1, B.1.2, B.4, B.5 y B.6	2.510,24	\$
E.3.2) Cargo de Inspección cat. A.2, A.3, A.7, B.2, B.3, y B.7	2.510,24	\$

## **ANEXO II: Listado de Inversiones Prioritarias**

### **Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Ltda.**

<b>ITEM</b>	<b>DENOMINACION DE LA INVERSION</b>	<b>CANTIDADES</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>MONTO PRESUPUESTADO (sin IVA)</b>
1	Automatización Villa María - Laboulaye 2da etapa	90% de proyecto autorizado en RG N°29/2015	Infraestructura Faltante y programación para el funcionamiento automático del tramo de acueducto referido	\$ 2.515.393,29
2	Nueva Perforación para extracción de agua en el predio Ing. Walter Bosio	70% de proyecto autorizado en RG N°15/2017	Perforación mecánica para ser entubada hasta una profundidad de 150 m	\$ 1.685.891,46
3	Nueva estación de Bombeo en traza de Acueducto Villa María - Laboulaye	95% de proyecto autorizado en RG N°15/2017	Booster N°1 entre EB1 y EB2, para incrementar caudal de 384 m3/h a 480 m3/h	\$ 8.384.971,77
4	Reemplazo de un Tramo Acueducto San Francisco- La Francia, TRAMO N° 1	698 m	Instalación de cañería PVC/PRFV Ø355 mm clase 6 o mayor según proyecto.	\$ 2.204.984,89
<b>TOTAL SIN IVA</b>				<b>\$ 14.791.241,41</b>